

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA proyecto DIA "Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables Lautaro"

**RESOLUCION EXENTA N°** 217 / 2019

Temuco, 23 MAYO 2019

**VISTOS**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
- 2.- El artículo 2, letra g) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual define la Modificación de proyecto o actividad como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
- 3.- La Resolución Exenta N° 131 de fecha 5 de junio de 2015 que aprueba el proyecto DIA Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables Lautaro, de la Empresa GERSA S.A.
- 4.- La Resolución Exenta N° 181/2017 de 14 de julio de 2017, del SEA Región de La Araucanía, donde se establece que las modificaciones propuestas no están obligadas a ingresar al SEIA.
- 5.- La Carta ingresada al SEA con fecha 11 de abril de 2019, presentada por el Sr. Antonio Quer Cumsille, representante Legal GERSA S.A., donde solicita pronunciamiento respecto de modificaciones al proyecto "Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables Lautaro".

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el proyecto aprobado ambientalmente consiste en la construcción y operación de una estación de transferencia de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, en la cual sólo se llevará a cabo el transbordo de dichos residuos proveniente de vehículos recolectores de residuos, a vehículos de carga con mayor volumen de capacidad denominados tráiler semirremolques, cerrados y totalmente estancos, para transportarlos hasta un relleno sanitario autorizado. La estación tiene un diseño que permitirá transferir un máximo mensual de 10.000 toneladas de residuos sólidos domiciliarios (RSD) y asimilables a ellos, equivalente a una cantidad de 384 toneladas diarias.
- 2.- Que, la modificación del Proyecto presentada consiste principalmente en:
  - 2.1. Aumentar la capacidad máxima de recepción y transferencia de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de 10.000 a 20.000 toneladas mensuales.
  - 2.2. Aumento en la superficie de obras permanentes de 2.088,3 m<sup>2</sup> a 3.438,98 m<sup>2</sup> que estarán incluidas dentro de los 10.000 m<sup>2</sup> de terreno evaluado ambientalmente.
  - 2.3. Ampliar los horarios de operación de la estación de transferencia, pasando de lunes a sábado de 07:00 hrs. a 21:00 hrs., a lunes a sábado las 24 horas del día y los domingos sólo en caso de ser necesario.

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

3.- Que, mediante letra g) del Art. 2 del RSEIA, así como el instructivo N° 131456/13, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, se establecen los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo éstos:

3.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

3.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

3.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

3.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

4.- Que, sobre lo expuesto se debe considerar que la modificación presentada es un cambio de consideración toda vez que el aumento en la capacidad máxima de recepción y transferencia de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de 10.000 a 20.000 toneladas mensuales, constituye por sí misma la causal de ingreso establecida en el literal o.5. del D.S. 40/2012, Reglamento del SEIA, toda vez que atenderá una población mayor a 5.000 habitantes, misma causal bajo la cual se evaluó ambientalmente dicho proyecto obteniendo calificación favorable a través de la RCA N° 131 de fecha 5 de junio de 2015, que aprueba el proyecto DIA "Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables Lautaro", de la Empresa GERSA S.A.

5. Que sobre lo expuesto,

**RESUELVO:**

**1º.- DECLARAR**, que la modificación asociada al proyecto "Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables Lautaro", del Titular GERSA S.A., es un cambio de consideración toda vez que por sí misma constituye un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA bajo el literal o.5., cumpliendo con lo indicado en la letra g.1. del Art 2 del Reglamento del SEIA. Por lo anterior, la modificación propuesta **está obligada a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

**2º.-** Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.

**3º.-** Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por ser de consideración.


**4º.-** Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**CAROLINA CAMELIO NAZOR**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

  
LMV/CCN/dus

Distribución:

- Sr. Antonio Quer Cumsille – Titular proyecto
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se indica
- Archivo Oficina de Partes